

SOCIEDAD ECONÓMICA
DE
AMIGOS DEL PAIS
DE
VALENCIA.
—
SECRETARÍA.
—

Com.^a p.^a la Reforma de
Estatutos y Reglamento

1874 C-184

XII. Soudos n. 5

Habiendo esta Com.^a acordado
en C. de Biol. 10 de Julio verificar
un estudio meditado de las
actas de la Sociedad desde
su origen a la ult.^a reunion
de los Estatutos y Reglamento
con objeto de conocer las
modificaciones q.^e hayan
sido acordadas y nombra
da en el del mismo una
sub-comision con este objeto
de pers. la cosa q.^e fuere
los medios necesarios p.^a
complementar la Comision.

Dios que a Madrid
Valencia 14 de Jul 1874

Yo Srio de la Comision

José Franquet y Gera

A. Pio de esta Sociedad



Com. de reforma

de Estatutos y reglamento

Esta Comision acordada
en suion de hoy dirigira
a V. S. rogandole que
nomb. tres socios mas
que formen parte
de la misma a fin

de poder dar mayor
impulso a los trabajos

Dios que a V. S.
a Valencia 6 de Jul

1871

P. A. de L. C.

El Sr.
D. Andres
de Muro

Se Devotas de esta Sociedad



D. Juan de la Cruz,
D. Juan Quintanilla,
D. Severo González,
D. Juan Pérez,
D. Ricardo Andrés,
D. Rafael Ferrer

Compendiando a N.º E.
como socio mas antiguo
de la que al margen
se expresa, Constituir
la Comisión nombrada
por esta Sociedad en 15
de los Comités, para
llevar a efecto la
segunda edición de
los Estatutos y Reglamentos
sociales, así como para
proponer en los mismos
aquella reforma que
se crea conveniente,
Ruego el honor de envi-
arle adjunta copia de
la proposición aprobada



Acuerdo de la Junta de Gobierno
de 9 de Marzo de 1871

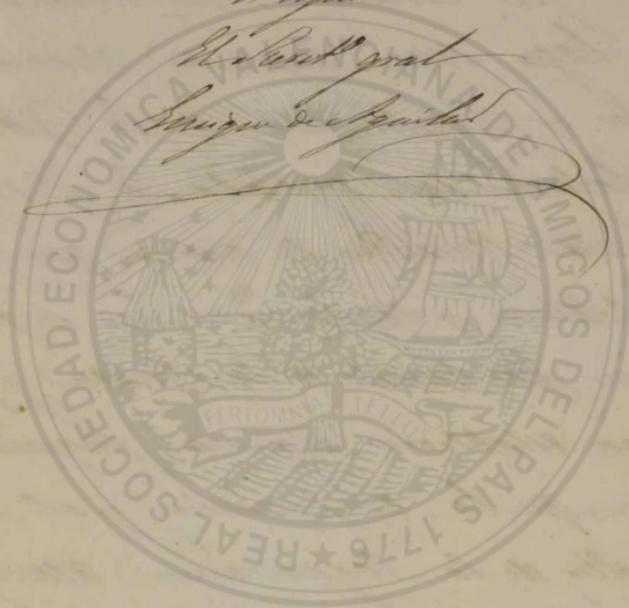
Resuelto por Secretaría la necesidad de
que se haga una segunda revisión de los
Estatutos y Reglamento de la Sociedad
por haberse con arreglo a la primera,
la Junta tenido en cuenta que los refe-
ridos Estatutos y reglamento han sufrido al-
teraciones por acuerdo de la Sociedad y q' a su
consecuencia establece algunas reformas de
forma que la expedición y el actual
desarrollo de la Corporación aconsejan,
acordó proponer a la Sociedad el nombramien-
to de una Comisión especial q' exa-
minando todos los acuerdos sociales y demás
anteriores que existan en el archivo
proponga si crea conveniente alguna

reforma que omye en llevar a cabo
la segunda edici6n de los estatutos
y reglamentos.

En copia

Al Sr. D. Juan de los Rios

Amigo de la Real Sociedad Econ6mica de los Amigos del Pais





La mesa autorizada
por la Sociedad ha nom-
brado en el día de hoy
á los tres D. Mij. Ma-
lario, D. Juan Francisco
D. Adriañ Vives y
D. Francisco Canvells
agregados á la Com.
de reforma de estatutos
y reglamentos q. V. G. con
sunto á estos precede

hengo el gusto de
participarles á V. G. p.
los efectos convenientes
y como contestantes á su
oficio de 6 del actual
Dios que á V. G. sea
N. C. de D. de 1871

El Sr.

Enrique de Aguilar

D. Juan N. Marques de Caceres Presidente de
la Com. de Reforma de Estatutos y reglamentos

SOCIEDAD ECONÓMICA
DE
AMIGOS DEL PAÍS
DE
VALENCIA.
—
SECRETARÍA.
—

D. Mig. Maura
D. José Franquet
D. Adriañ Vudé
D. Juan.º Davila

Yo Pedro R.
La mesa autorizada por
la Sociedad ha reunido
en el día de hoy a los
Sr. representantes al margen
agregados a la Comisión
de reforma de Estatutos
y Reglamentos que V.º
con tanto acierto preside.

Después el gusto de
prestarle a V.º
por los efectos conve-
nientes y como contesta-
ción de su oficio de lo
del actual.

Dici que a V.º en
Valencia a 24 de Julio 1841

El Sr. Juan
Enrique de Aguilera

El Sr. Juan de Ocaña, Presidente de la Comisión
de Reforma de Estatutos y Reglamentos

Me recibidos los
Estatutos de las Reales
Sociedades económicas
amigas del Reyno,
los de la economía
de Santiago y los
Reglamentos para
las Escuelas de adultos
y de dibujo de
la misma Sociedad,
que por acuerdo de
la Junta de gobierno
se sirven V. S. remi-
tirme.

Dios que á V. S. m. a.
Valencia 24 Agosto 1811.
U. S. de la Cruz

H. D. Giniquey abogado, secretario gene-
ral de esta Sociedad de Amigos
del País



Comisión de reforma
de estatutos

Estoy comisionado por
recibir los ejemplares
de los reglamentos de
las Sociedades Económi-
cas de Madrid, Palma
de Mallorca y Gran
Canaria, y de haber
señalado número en
oficio 16 de to
corruer.

Lo que tengo el gusto
de poner en conoci-
miento de Vd por
acuerdo de la Ca-
misión.

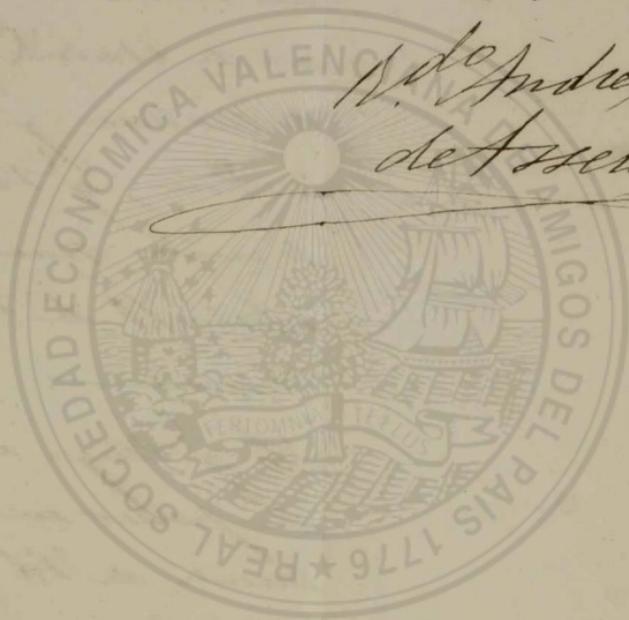
J. W.

que a V. S. m. D. d.
Valencia 13 de Mayo
1841

M. D. D.

D. D. D.

de Asesorato



A. M. D. D. de esta Sociedad

REGLAMENTO

PARA LAS SESIONES CIENTÍFICAS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

TITULO I.

Disposiciones orgánicas.

Art. 1.º La Sociedad Económica de Amigos del Pais celebrará, además de las Juntas prevenidas en sus Estatutos, reuniones semanales que se denominarán *Sesiones científicas*.

Art. 2.º El objeto de estas reuniones es estrechar las relaciones de mútuo aprecio y compañerismo entre los Socios, y contribuir al fomento de la ilustración y prosperidad del país.

Art. 3.º En cada sesión científica habrá por lo menos un mantenedor. Todos los Socios numerarios ó de mérito pueden ser mantenedores.

Art. 4.º El Socio mantenedor podrá esponer oralmente ó por

escrito, sus conocimientos teóricos ó prácticos sobre cualquiera de los diversos ramos del saber que constituyen el objeto de la Sociedad; dando á sus oraciones ó escritos la forma que tenga por conveniente.

Art. 5.º A juicio de la Junta de gobierno podrá permitirse á los Socios mantenedores la lectura de escritos ajenos, pero pertenecientes á Socios numerarios ó de mérito ausentes, ó enfermos. La anuencia del autor del escrito será circunstancia indispensable para autorizar su lectura.

Art. 6.º Luego que el mantenedor haya terminado su ejercicio, podrá concederse la palabra á cualquiera de los Socios de mérito ó numerarios presentes, para hacer uso de ella sobre el

mismo asunto, bien sea ampliando las consideraciones espuestas por el mantenedor, bien pidiéndole aclaraciones sobre algun punto ó impugnando decorosamente sus ideas, si la naturaleza del asunto se presta á la discusion, á juicio del Presidente de la sesion. No podrá concederse la palabra en este último sentido cuando esté ausente el autor del asunto, siempre que se promuevan cuestiones que se permitirá rectificar, y en ella tomen

la Junta de gobierno la publicacion de los trabajos en las sesiones, con la anuencia de la Junta de Boletin y correspondencia.

Los autores de memorias presentadas por la Sociedad tendrán derecho á leerlas en sesion pública, antes de que sean publicadas. También pueden delegar un Socio que las lea en su nombre.

Art. 9.º Todos los Socios tienen derecho á asistir á las sesiones.

Art. 10. A peticion de un Socio numerario ó de mérito y bajo su responsabilidad, espedirá la Secretaría general papeletas de asistencia á favor de personas determinadas estrañas á la Sociedad.

Art. 11. Presidirá las sesiones científicas el Director de la Sociedad; en su defecto los Vice-Directores, y á falta de éstos los Presidentes de las secciones por el órden con que están designados en los Estatutos.

Art. 12. El Presidente abrirá y cerrará la sesion, cuidará de la observacion del reglamento, dirigirá las discusiones y cuidará del órden, compostura y decoro que deben reinar en la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad en Junta general ordinaria y á propuesta de la de gobierno, fijará las épocas del año en que hayan de abrirse y cerrarse las sesiones, y el dia de la semana en que deben tener lugar.

TÍTULO II.

Disposiciones reglamentarias.

Art. 14. El Presidente ocupará un sillón á la derecha de la mesa, y no deberá ceder su asiento, una vez principiada la sesion, aunque se presente otro Socio que tenga derecho preferente á presidirla.

Art. 15. El mantenedor ocupará el sillón de la mesa, y no lo abandonará durante la discusion del tema que se dilucide.

Art. 16. Los Socios ocuparán un lugar preferente, si lo permite la disposicion del local en que se celebren las sesiones.

Art. 17. El Conserje de la Sociedad cuidará de que los concurrentes ocupen el lugar que les haya designado la Junta de gobierno.

Art. 18. Las papeletas de asistencia se pedirán por los Socios á la Secretaría. El oficial de la misma llevará un registro numerado de las que se espidan.

Art. 19. Servirán las papeletas para todas las sesiones que se celebren en un año natural, y

podrán ser renovadas en el siguiente sin mas requisitos que su presentacion en Secretaría.

Art. 20. El Director de la Sociedad retirará la papeleta de asistencia á la persona que no merezca conservarla.

Art. 21. Los concurrentes que no sean Socios presentarán la papeleta al entrar en el local de la Sociedad.

Art. 22. Se convocará á las sesiones científicas por anuncio inserto en los periódicos, sin carácter oficial, espresando el nombre de los Socios mantenedores y el de los que hayan manifestado anticipadamente su deseo de terciar en el debate. Esto no obstante, podrán tomar parte en él otros Socios cuyos nombres no se hayan anunciado.

Art. 23. Se abrirán las sesiones á la hora previamente designada por la Junta de gobierno, segun las estaciones.

Art. 24. La duracion ordinaria de cada sesion será de una

hora. El Presidente queda autorizado para prorogarla por quince minutos. Cuando la importancia del asunto lo requiera podrá preguntar á los Socios numerarios ó de mérito presentes, si se prorroga por mas tiempo.

Art. 25. Desde media hora antes de la señalada para la sesion científica estará abierto á disposicion de los Socios el gabinete de lectura. La Junta de gobierno cuidará de que haya en él periódicos científicos y literarios nacionales y estraños.

ARTICULO ADICIONAL.

Cualquiera duda que se suscite sobre la inteligencia de este reglamento, será resuelta por la Junta de gobierno ó por el Presidente de la sesion, si la Junta de gobierno del caso lo exige.

Valencia 27 Marzo 1866.
El Director, *Vicente Lassala*.
El Secretario general, *Antonio Polo de Bernabé*.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

TÍTULO 8.º

DE LAS DELEGACIONES.

- Art. 48. La Sociedad Económica procurará establecer Delegaciones en los pueblos mas importantes de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon.
- Art. 49. El objeto de las Delegaciones consiste en difundir y robustecer la accion de la Sociedad Económica por todos los medios enumerados en el art. 2.º de estos Estatutos.
- Art. 50. La Sociedad Económica acordará en sesion ordinaria el establecimiento de las Delegaciones en aquellos pueblos en que muestren su conformidad á lo menos siete socios corresponsales, nombrados en la forma que previene el art. 8.º Tambien acordará las solemnidades con que deba celebrarse la inauguracion.
- Art. 51. Una vez constituida la Delegacion podrá ésta admitir nuevos socios, que recibirán de la Sociedad el título de *Corresponsales*.
- Art. 52. El Director de la Sociedad es Presidente honorario de todas las Delegaciones.
- Art. 53. Corresponde á las Delegaciones:
- 1.º Formar el reglamento para su régimen interior, en armonia con el de la Sociedad, remitiendo á ésta una copia del que adopten.
 - 2.º Nombrar su Junta de Gobierno compuesta de los funcionarios que exija la importancia de cada Delegacion y participar los nombramientos á la Sociedad.
 - 3.º Determinar la cuota con que deban contribuir los socios de la Delegacion para los gastos de la misma.
 - 4.º Administrar sus fondos.
 - 5.º Subdividirse en secciones y nombrar las comisiones que estimen convenientes.
 - 6.º Entenderse directamente con las Autoridades locales y con las superiores de sus provincias respectivas, las que existan en las de Alicante y Castellon.
 - 7.º Elevar esposiciones á las Autoridades superiores de esta provincia, al Gobierno ó á las Córtes, por conducto de la Sociedad, que se reserva el derecho de informarlas.
 - 8.º Evacuar los informes y facilitar las noticias que les pida la Sociedad.
 - 9.º Consultar á la Sociedad en los asuntos que les interesen.
 - 10.º Tener representacion en los autos públicos de la Sociedad por medio de comisiones que nombrarán cuando lo estimen oportuno.
 - 11.º Remitir anualmente á la Sociedad una reseña de sus trabajos para que pueda hacerse mérito de ellos en la memoria de la Secretaría general.
- Art. 54. Todos los socios de mérito, numerarios y corresponsales, pueden asistir y tienen voz en las Juntas de las Delegaciones. Los socios de éstas gozarán de iguales derechos en las Juntas de la Sociedad y estarán suscritos al *Boletin* que la misma publica.

Reglamento de Bibliotecas populares Sr. Demanda

73 en sensoy certificacion

Delegacion
brevetacion

